

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

aaaaaaaaaaaaaa

Expediente número 1.215CONTRA José Adolfo GiralDE San Esteban de Litera (Muere)JUZGADO INSTRUCTOR DE SEAMARITE DE LITERA

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 10 de NOVIEMBRE DE 1.942

FALLADO EN _____ DE _____ DE 1.9____.-

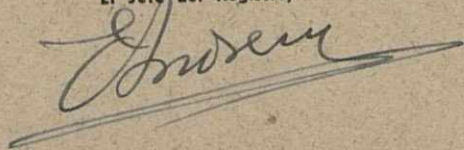
REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de José Aguasca Giral
Expte. n.º 10 del Juzgado de Tamarite de L. Audiencia de Huesca nº 1.346

2 - JUL 1943

Registro Central Responsables
POLÍTICOS

El Jefe del Registro,



GOBIERNO
DE ARAGON

JUNTO DO MILITAR
EJECUCIONES
HUESCA

Registro..... 2559

Jose Aguales
Giral

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.S.I. Testimonio de la sentencia recaída contra el penado el margen para su incursión al sobre ficha del interesado.

Ruego a V.S.I. se digne acusarme recibo para su constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.

Huesca a 24 de Marzo de 1941

EL DELEGADO DE EJECUCIONES

Manuel Juir
S. REGISTRO
JUZGADO MILITAR DE EJECUCIONES-HUESCA-RA

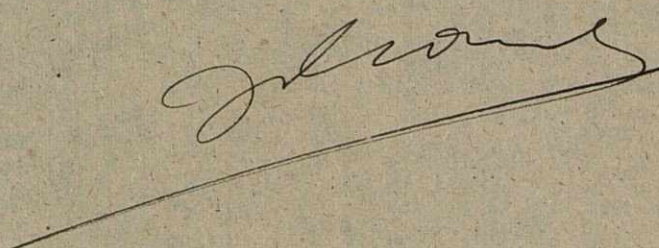
Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Huesca, diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.



PROVIDENCIA

Huesca, diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

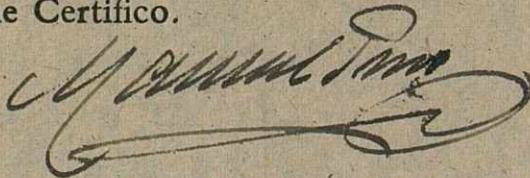
S. S.

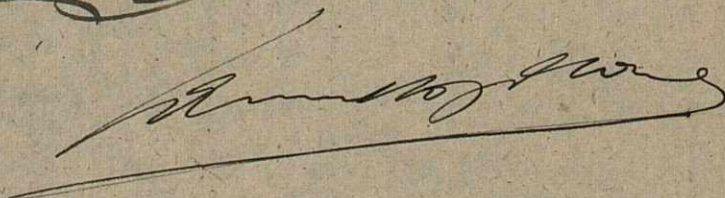
~~PRESIDENTE~~

PINO
García

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo proferido número pro 9 contra José Antonio José por el delito de auxilio a la rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Jamorra a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.
y alse envite al Tribunal Nacional

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.





DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.



Ilmo. Señor.

Expediente nº..... 1346.
Sobre Responsabilidades
Políticas.

CONTRA

José Aguasca Giral
vecino de San Esteban
de Litera.

Tengo el honor de acusar
recibe a V. I. a la carta orden de
su digna Presidencia dimanante del
expediente del margen y testimonio
que la misma acompaña, para la incoar-
ción por este Juzgado del correspon-
diente expediente de Responsabilidades
Políticas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Tamarite 19 de Enero de 1943.



Mariano Pantoja

no. Sr. Presidente de la Audiencia provincial HUESCA.

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Lamanaite

ILMO. SR.:

Expte. n.º 1346 de la Audiencia
y 10 del Juzgado

Contra

Jose Aguasca Giral
vecino de San Esteban de Litera

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Lamanaite 21 de Mayo de 1943.

El Juez Instructor,



Mariano Panes

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

7

DON *Leon Vidaller Pociello* Secretario del Juzgado Instructor de
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Camarite*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º *1346* de la Audiencia y *10* del Juzgado, seguido a *Jose Aguasca Giral* vecino de *San Esteban de Litera* ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En *Barbastro veintitres Marzo* de mil novecientos cuarenta y *tres*.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Jose Aguasca Giral, vecino de San Esteban de Litera*, apareciendo del mismo *que era propagandista de izquierdas, hizo guardias, participando voluntariamente en el saqueo de la Iglesia, ingresando en el ejercito rojo al ser movilizado, sendo condenado por auxilio a la rebelion, a la pena de ocho años de prision,*

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que *n o* tiene bienes, *habiendose acre-*
ditado legalmente su insolvencia,

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Jose Aguasca Giral,*

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Monton,* Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe, *por prorroga de jurisdiccion del de la-*
marite de Litera, doy fe.-

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al *Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial* expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Camarite* a *Veintuno* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

V.º B.º

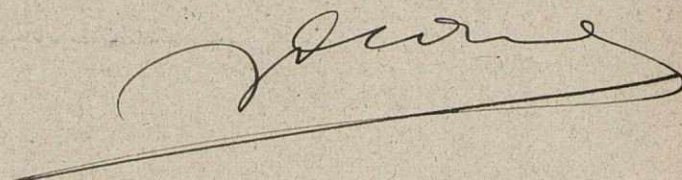
El Juez Instructor,

Maria Panero

Francisco Marco Monton

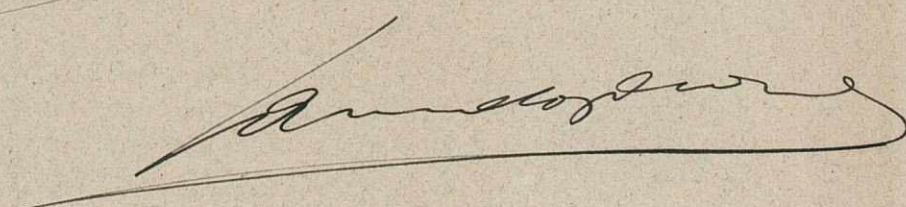
D.5.262.534 *

Diligencia.- Doy cuenta en Sala del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca 24 de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, certifico.

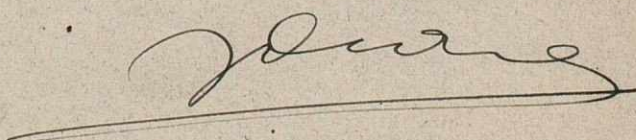


PROVIDENCIA.-
 S.S. Huesca veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.
 Presidente Dada cuenta; unase a su rollo, acusese recibo al
 Pino Juzgado remitente y registrese en el libro correspondiente.
 =====

Lo acordaron los S.S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se ample lo anteriormente acordado, certifico.



NOTIFICACION

H. H. Páez

En el mismo día

notifiqué debidamente al

H. Páez de por el mismo

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia l'era' y

firma de que certifico.

Herrera

Juan

D I L I GENCA .- Para hacer constar que con esta misma fecha se remite ficha al Registro Central de Responsables Politicos. Huesca a veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, certifico.

J. Páez

Juzgado de Instrucción de Camarita

Año. 1943

Número 70

Expediente

De Responsabilidades Políticas contra
José Aguasca Giral Vecino de
San Esteban de Litera.

Secretaria

Del

Ldo. D. Arturo Feixa.



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



Expediente núm. 1.346

9 10

*Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Aguasca Gira-
vecino de SAN ESTEBAN DE LITERA.*

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 10 de Noviembre de 1942



M. Alcaraz Pardo

Sr. Juez de Instrucción de - TAMARITE DE LITERA

DON LUIS CIRIA PEREZ, SARGENTO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA VALLADOLID Nº 20
Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO DE URGENCIA Nº. 4409-39 INSTRUIDO
CONTRA JOSE AGUASCA GIRAL Y NUEVA MAS, DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL TENIENTE
DE INFANTERIA DON MAXIMO RUIZ POZO.

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento y al folio 144, obra sentencia
que copiada literalmente dice así:

"SENTENCIA.-En la Plaza de Huesca a lo de Julio de 1940.-Reunido el Conse-
jo de Guerra Permanente Nº2 para ver y fallar la causa Nº4409-39 que por el
procedimiento de sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados
JOSE AGUASCA GIRAL y nueva mas, todos ellos mayores de edad penal y cuyas de-
más circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos
por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defen-
sa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista,
RESULTANDO: Hechos probados y así se declara: 3º. Que JOSE AGUASCA GIRAL, pro-
pagandista de izquierdas que hizo guardias armadas voluntariamente y que se
burlaba de los derechistas que hacian guardias diciéndoles "Ya os entregais
desgraciados" y al mismo tiempo les imponia insignias soviéticas; participó
en el saqueo de la iglesia voluntariamente e ingresó en el ejército rojo al
ser movilizado.-CONSIDERANDO: Que los hechos relatados constituyen un delito
de auxilio a la rebelión, del art. 840 del Código de Justicia Militar, siendo
de apreciar respecto a todos los encartados la atenuante muy calificada de
escasa trascendencia del daño producido.-VISTOS: El art. citado, los demás de ge-
neral aplicación y la Ley 9 de Febrero de 1939.-FALLAMOS.-Que debemos de conda-
nar y condenamos a JOSE AGUASCA GIRAL como autor de un delito de auxilio a la
rebelión con una atenuante muy calificada a la pena de CHOC AÑOS de prisión me-
nor y accesorias legales.-OTROSI: El Consejo, vista la circular de 25 de Enero
de 1940, sobre examen de penas acuerda, no proponer la conmutación de las penas
impuestas.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y fir mamos.-JUAN
FABRAT DE VAL.-SEVENTIANO ESTEBAN ESCORIAZA.-ARTURO ARMADA.-JUAN BAUTISTA NAVARRI
RAFAEL VILLAMANA.-Rubricados.-.....

DECRETO DE APROBACION DEL ILMO. SR. AUDITOR.-Esta sentencia fué aprobada con fe-
cha 20 de Julio de 1940, dando al Juez Instructor las instrucciones para noti-
ficación, curso de testimonios y demás trámites.-El Auditor.-FELIX GONCAL.-Rubri-
cado.-"Hay un sello en tinta que dice: 5ª. Región Militar.-Auditoria de Guerra.

Y para que conste y su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas expido el presente de orden y con el Vº.Bº. de S.Sª. en Huesca
a Once de Octubre de Mil novecientos cuarenta.

VºBº.

Maximo Ruiz

Luis Ruiz



3540
R

Providencia " Tamarite de Litera diez y nueve de Enero de
" "
Juez " mil novecientos cuarenta y tres.

Señor Bañeres." Por recibida la anterior carta orden de la Superioridad, con el testimonio que la misma acompaña, acusesse recibe, incoese el correspondiente expediente de Responsabilidades Politicas, a cuyo efecto interesense informes urgentes al Alcalde, Cura Párroco, Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J O N S, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado y carta orden al Juzgado Municipal de la misma localidad para que se tasen legalmente por peritos los bienes del inculpado consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Bañeres Cavero Juez de Instrucción ejerciente de este Partido doy fe.

E. / Maria Danvers

John F. Jones

Diligencia. En el mismodia se cumple lo mandado; doy fe.

Leraad

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION DE
TAMARITE DE LITERA

~~Causa XXX~~ Expediente nº 11

Sobre Responsabilidades Politicas.

Contra José Aguasca Giral.

Vecino de San Esteban de Litera.



En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido en proveído de fecha de hoy dictado en la causa anotada al margen, dirijo a Vd. la presente para que tan pronto la reciba, se sirva acusar recibo y disponer la práctica de las diligencias que a continuación se expresan devolviéndola a la mayor brevedad posible con las actuaciones que acrediten su cumplimiento sin dar lugar a recuerdo alguno. Dios guarde a Vd. muchos años.

Tamarite de Litera 19 de Enero de 1948

El Secretario Judicial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez Municipal de San Esteban de Litera.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- 1ª.- Que se designe por ese Juzgado tres vecinos de esa localidad, que conozcan los bienes pertenecientes al expedientado al margen anotado, quienes los tasarán con arreglo al valor que tenían los mismos antes del Movimiento, separándolos en tres grupos, riqueza rústica, urbana y pecuaria y valorándose globalmente cada uno de estos grupos. Si el indicado inculcado es casado, deberán valorarse en la misma forma igualmente los bienes pertenecientes a su conyuge y familiares que con él vivan.
- 2ª.- Las cuatro comunicaciones solicitando informes que adjunto le remito las trasladará a las autoridades consignadas al pie de ellas; indicando que deben emitir los informes interesados dentro del plazo de cinco días, conforme previene la regla segunda del artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939 y haciendose constar por diligencia la fecha en que las aludidas comunicaciones que se acompañan se entregan a las mencionadas autoridades a quienes van destinadas.
- 3ª.- En breve informe que hará V, por separado, consignará con toda claridad, el Establecimiento Penal o lugar donde se encuentra el expedientado, preguntando al efecto a los familiares de este o personas que puedan estar enteradas, y si el expedientado es casado, hijos y personas las cuales tenga la obligación de mantener expresando el número y nombre de estas y si ganan algun sueldo o jornal.

V I D E N C I A

Cumplase cuanto se ordena por el M.I.S. Juez de Instrucción del Partido de Tamarite en la precedente Carta-Orden; practiquense las diligencias que en la misma se interesan y verificado con las que así lo acrediten, devuelvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mando y firmo el señor Juez Municipal de esta Villa D. José Giral Cera, en San Esteban de Litera, a veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, de que yo el Secretario certifico:

El Juez Municipal

El Secretario

José Giral

Justo Lanza



DILIGENCIA.-

En la Villa de San Esteban de Litera a veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, Yo el Secretario del Juzgado teniendo a mi presencia al señor Alcalde de la localidad Jefe Local de F.E.T. y de las JONS y Rdo. Cura Párroco les hice entrega de las respectivas comunicaciones que se acompañan a la referida Carta-Orden, haciéndoles notar la obligación de emitir el informe que en aquellas se interesa dentro del plazo que en la misma se indica.

Quedaron enterados y del recibo de la repetida comunicación firman conmigo de que certifico.

El Alcalde-Presidente

El Jefe Local de F.E.T.

El Cura Párroco

El Secretario

Pedro Luis

Justo Lanza



PROVIDENCIA.-

En la Villa de San Esteban de Litera a veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. Para la tasación de los bienes pertenecientes al expedientado JOSE AGUASCA GIRAL, con arreglo al valor que tenían los mismos antes del Movimiento, se designa a los vecinos de esta población D. JOSE FERRER LATORRE, D. JOSE LIACERA SANCHO y D. RAMON FERRER AGUASCA, de lo cual darán cuenta a este Juzgado una vez practicada la tasación que se interesa.

Lo mandó y firma el señor Juez Municipal suplente D. José Giral Cera de que yo el Secretario certifico.

El Juez Municipal

El Secretario

José Giral

Justo Lanza



DILIGENCIA DE NOTIFICACION.-

En la Villa de San Esteban de Litera a veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. Yo el Secretario del Juzgado teniendo a mi presencia a los vecinos de esta Villa D. JOSE FERRER LATORRE, D. JOSE LLACERA SANCHO y D. RAMON FERRER AGUASCA, les enteré por lectura íntegra de la Providencia anterior y les impuse de la obligación que tenían de proceder a la tasación de los bienes del expedientado JOSE AGUASCA GIRAL, así como los de los familiares que con él convivan, haciéndolo con arreglo al valor que aquellos pudieran tener antes del Glorioso Movimiento, dando cuenta a este Juzgado a la mayor brevedad de su resultado.

Quedaron enterados y firman conmigo de que certifico.

Los notificados

Jose Ferrer

Jose Llacera

Ramon Ferrer

El Secretario

Justo Landa

COMPARECENCIA.-

En la Villa de San Esteban de Litera a veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. Ante el señor Juez Municipal Suplente y de mí el Secretario, comparecen los vecinos de esta Villa señores JOSE FERRER LATORRE, JOSE LLACERA SANCHO y RAMON FERRER AGUASCA, todos mayores de edad y de esta naturaleza y vecindad manifestando: que han procedido a la tasación de los bienes propiedad de JOSE AGUASCA GIRAL, así como los de los familiares que con él conviven para lo cual fueron designados por Providencia de fecha de ayer, dando los mismos el siguiente resultado.

Que el expedientado JOSE AGUASCA GIRAL, no posee bienes de ninguna clase. Que sus padres MANUEL AGUASCA VILAS y DOLORES GIRAL SAS los tienen y aprecian el valor de la riqueza rústica en TREINTA MIL PESETAS, la urbana en unas TRES MIL y la pecuaria en unas CINCO MIL pesetas. Como queda consignado, el encartado si bien vive en compañía de sus padres con quienes trabaja, no dispone de riqueza de clase alguna.

En esta apreciación dicen afirmarse y ratificarse, firmando con el señor Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

El Juez Municipal

Los Peritos.



Jose Giral

Jose Ferrer
Jose Llacera

El Secretario

Justo Landa

Ramon Ferrer

DILIGENCIA DE REMISION.-

Con esta fecha se remiten las presentes despues de cumplimentadas al M.I.S. Juez de Instruccion del Partido, de que yo el Secretario certifico.

Justo Landero



AYUNTAMIENTO NACIONAL

DE

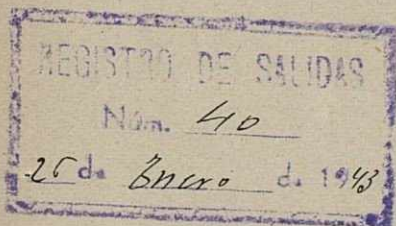
SAN ESTEBAN DE LITERA

Ilbre. Señor

Número

Sección

Tengo el honor de poner en su conocimiento consecuente a su escrito de fecha 19 del corriente solicitando informes acerca de los bienes que posea el expedientado JOSE AGUASCA GIRAL que no los posee de clase alguna.



Es de estado soltero y vive con sus padres MANUEL AGUASCA VILAS y DOLORES GIRAL SAS, los cuales tienen fincas rústicas por unas 27.000 ptas y urbanas por unas 2.500.

Trabaja en casa de aquellos empleado en las faenas del campo y no se sabe tenga retribución alguna determinada.

Es cuanto he de informar a V.S. a los efectos que en justicia procedan.

Dios guarde a V.S. muchos años.

S. Esteban de Litera, 26 Enero de 1943.
El Alcalde-Presidente

Jose Vidal



Ilbre. Sr. Juez de Instrucción del Partido de TAMARITE

INFORME DE JOSE AGUASCA GIRAL.

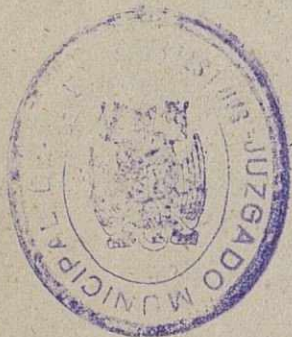
Este individuo se encuentra actualmente residiendo en esta Villa disfrutando los beneficios de libertad condicional. Es soltero y vive con sus padres MANUEL AGUASCA VILAS y DOLORES GIRAL SAS con quienes trabaja en las faenas del campo a que habitualmente se dedican.

No disfruta de jornal fijo ya que como queda dicho trabaja en casa de sus padres sin asignación determinada.

Lo comunico a V.S. a los efectos que procedan.

San Esteban de Litera, 28 Enero de 1943.

El Juez Municipal



Jose Giral

Falang. Española Tradicionalista
y de las J.O.N.S.

Jefatura Local de
San Esteban de Litera.

Placeme participar a V.S.
consecuente a su escrito de 19 del co-
rriente interesando informes acerca de
los bienes que posea el vecino de esta
Villa JOSE AGUSCA GIRAL, que no se le
conocen de ninguna clase.

Vive en compañía de sus
padres con quienes trabaja, es solte-
ro y se ignora el jornal que percibe.

Los padres de aquel dispo-
nen de fincas rústicas por un valor a-
proximado de 28.000 ptas y unas 2.000
en la casa de su propiedad que habitan.

Es cuanto puedo comunicar
a V.S. a los efectos que procedan.

Dios guarde a V.S. muchos años.

S. Esteban de Litera, 26 Enero de 1943.
El Jefe Local, de F.E.T.



Jacinto García

Ilte. Señor Juez de Instrucción del Partido. TAMARITE

Ilustre, Señor

Tengo el honor de poner en su conocimiento consecuente a su escrito de fecha 19 del actual, solicitando informes acerca de los bienes que posea el expedientado JOSE AGUASCA GIRAL, vecino de esta Villa así como los de los familiares que con él convivan, tengo el honor de informar a V.S. que hechas las averiguaciones pertinentes, resulta que no los posee de ninguna clase.

Sus padres con quienes vive MANUEL AGUASCA VILAS y DOLORES GIRAL SAS, si los tienen en cantidad de unas TREINTA MIL PESETAS en fincas rústicas y otras TRES MIL en urbanas. No tiene asignación de jornal alguno porque como queda dicho trabaja al lado de sus padres.

Es cuanto tengo el honor de informar a V.S. a los efectos que procedan.

Dios---

guarde a V.S. muchos años.

San Esteban de Litera, 26 Enero 1943.

El Cura Parroco.

Pedro Peiro, & Co



Ilte. Señor Juez de Instrucción del Partido TAMARITE.



En cumplimiento a su respetado escrito de fecha 19 del actual en el que interesa se informe sobre los bienes que pueda poseer y demás datos relativos al vecino de San Esteban de Litera JOSE AGUASCA GIRAL, al que se le sigue expediente de responsabilidades políticas, tengo el honor de participar a V.S. que de las gestiones practicadas por el que suscribe, resulta que dicho individuo no posee bienes de ninguna clase en la demarcación de este Puesto, viviendo a costa de sus padres los cuales poseen fincas por valor de unas 35,000 pesetas.

Dicho individuo se dedica a las faenas del campo y es de estado soltero.

Dios guarde a V.S. muchos años
Binéfar 27 de Enero de 1943

El Comandante de Puesto

*Jose Encolado
Pnt*

Sr. Juez de Instrucción del Partido.- Tamarite de Litera.

A U T O

En Barbastro veintitres Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jose Agasca Giral, vecino de San Esteban de Litera, apareciendo del mismo que era propagandisata de izquierdas, hizo guardias, participando voluntariamente en el saqueo de la Iglesia, ingresando en el ejercito rojo al ser movilizado, sendo condenado por auxilio a la rebelion, a la pena de ocho años de prision,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia,

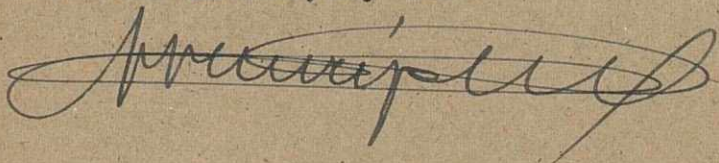
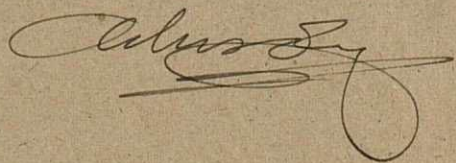
CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

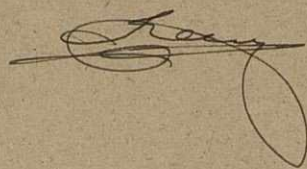
Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Jose Agasca Giral,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton,----- Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, ~~doy fe~~ prorroga de jurisdiccion del de ~~Te-
marite de Litera, doy fe.-~~

ADILIGENCIA.- Con lamisma fecha y atenta comunicacion se remite
copia del auto anterior el Ilmo.Sr.Fiscal para que le sirva
de notificacion, doy fe.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name, possibly 'Rosa', written over a horizontal line.



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

3

Acuso recibo a V.S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha²³ del actual, en el Expediente de Responsabilidades Políticas, núms. 10 del Juzgado y 1346 de la Audiencia, seguido contra José Aguasca Giral.

vecino de San Esteban de Litera y por el cual se acuerda y decreta el sobresaliente del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Huesca, 29 de Marzo de 1943

Sr. Juez de Instrucción de Tamarite.

Providencia
Juez
Señor Bañeres.

Tamarite de Litera veintiuno de
Mayo de mil novecientos cuarenta
y tres.

La precedente comunicación del Ilmo. Sr. Fiscal en que se da por notificado del auto dictado por este Juzgado en el precedente expediente, una-se al mismo; y habiendo transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso contra él, haciéndose firme, remítanse los testimonios que del mismo están acordados en el referido auto, con atentas comunicaciones en las que se interesará acuse de recibo, para proceder al archivo de este expediente, librandose también la oportuna orden al inferior para la notificación del auto al inculpado.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Bañeres Cavero Juez de Instrucción ejerciente de este Partido doy fe.

E. / *Mariano Bañeres*

Diligencia. En el mismo día se remiten los testimonios con atentas comunicaciones en los terminos acordados y también la orden al inferior doy fe.

Cavero